



Actualizado
Convocatoria
2017



GUARDIA CIVIL

Convocatoria acceso escala suboficiales y Cabo

Tomo 1

normascodificadas.com



Actualizado a sábado, 11 de marzo de 2017

Escrito por: Pedro Nicolás Antona de Elías

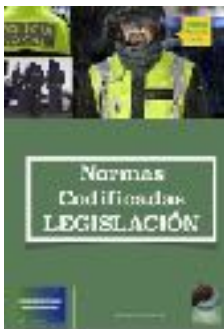
Urbanización Parque Luz Bloque A-9, 4º B, 11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)
645981704

autor@normascodificadas.com www.normascodificada.com

OTRAS PUBLICACIONES:



- Normas Codificadas en materia de Infracciones.



- Libro Normas Codificadas Legislación

Nota: De los diversos temas serán exigibles las normas vigentes el día de la publicación de la convocatoria si bien, las que hayan sido publicadas y se encuentren en periodo de vacatio legis serán exigibles toda vez que en la actualidad no se puede determinar el día de la prueba de conocimientos.

TEMA 1 DERECHOS HUMANOS.		
La Declaración Universal de Los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.		9
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York, el 19 de diciembre de 1966 (BOE núm. 103, de 30-4-77).		14
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecho en Nueva York, el 19 de diciembre de 1966 (BOE núm. 103, de 330-4-77).		32
Resolución Aprobador La Asamblea General de naciones unidas 60/251 del Consejo de Derechos Humanos de 3 de abril de 2006.		34
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Resolución de La Asamblea General de Las Naciones Unidas 39/46 de 10 de diciembre de 1984.		46
Protocolo Facultativo a La Convención contra La Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecho en Nueva York, 18 de diciembre de 2002.		60
Mecanismo nacional de prevención de la Tortura, Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, aprobado por Las mesas del Congreso y del Senado , propuesta del Defensor del Pueblo de 6 de abril de 1983.	I Disposiciones Generales art. 1.2	71
	II Del defensor del pueblo art. 8 h	71
	V Consejo asesor del mecanismo nacional de prevención de la tortura	71
	VI Del Secretario General art 23.1g	73
TEMA 2 DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.		
Versión consolidada del Tratado de La Unión Europea(DOUE, núm. 83, 30/3/2010	Titulo I Disposiciones Comunes	74
Carta de Los Derechos Fundamentales de La Unión Europea publicada en DOUE núm. 326 de 26 de octubre de 2012.		78
Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de La Unión Europea, (DOUE. Núm. 83, 30/3/2010.	SEXTA PARTE. Disposiciones institucionales y financieras: Capítulo 2º Actos jurídicos de La Unión, procedimientos de adopción de los actos y otras disposiciones. Sección Primera Actos jurídicos de La Unión. Sección Segunda Procedimientos de adopción de los actos y Otras disposiciones.	87
TEMA 3 LA GESTIÓN DE LAS FRONTERAS DE LA UNIÓN EUROPEA.		

La Agencia Europea de Fronteras Exteriores:	REGLAMENTO (UE) 2016/1624 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SOBRE LA GUARDIA EUROPEA DE FRONTERAS Y COSTAS, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo.	92
	Reglamento UE nº 656/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo de 2014, por el que se establece normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea	166
	Reglamento UE nº 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur).	182
Código Fronteras SCHENGEN	Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).	199
TEMA 4 ENTRADA Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA.		
	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.	265
	Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (Última modificación Real Decreto 1192/2012 de 20 de agosto)	434
TEMA 5 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.		
La Constitución Española de 1978	Titulo Primero: de Los Derechos y Deberes Fundamentales. Capitulo primero: De Los españoles y extranjeros. Capitulo Segundo: Derechos y Libertades. Capitulo Tercero: De Los principios rectores de la política social y económica. Capitulo Quinto: De La suspensión de los derechos y Libertades.	455
TEMA 6 DEL PODER JUDICIAL		

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (ultima modificación Ley 13/2015 de 5 de octubre)	Libro I: De la extensión y límites de la jurisdicción y la planta y organización de los juzgados y tribunales. Título IV de la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales	464
	Libro IV de los Jueces y Magistrados. Título II: de la independencia judicial. Capítulo III: de la Inmunidad Judicial.	484
	Libro VII: Del Ministerio Fiscal y demás personas e instituciones que cooperen con la Administración de justicia. Título I: Del Ministerio Fiscal. Título II: De los Abogados, procuradores y Graduados Sociales. Título III De la Policía Judicial.	485
TEMA 7 DERECHO ADMINISTRATIVO		
Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Públicas (Excepto Título VI: de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones)		488
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	Título Preliminar: Disposiciones Generales Principios de actuación y funcionamiento del sector público. Capítulo II, de los órganos de la Administraciones Públicas. Capítulo IV: de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.	539
Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición		554
Real decreto 95/2009, de 06 de febrero, del sistema de registros administrativos de apoyo la Administración de Justicia		560
TEMA 8 PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES		
Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, (Última modificación Ley 42/2015, de 5 de octubre)	Título Preliminar: Objeto de la ley y principios rectores.	577
	Título I: Medidas de sensibilización, prevención y detección.	579
	Título II: Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.	583
	Título III: Tutela institucional.	587
Tutela Penal y procesal (arts. 148, 153, 171, 172, 172 bis, 172 ter y 173, de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal y arts. 544 bis y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)		589

Resolución de 28 de junio de 2005. Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con Los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.		596
Instrucción Núm. 07/2016, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de genero (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre) y de gestión de seguridad de las victimas.		609
Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se acuerda la publicación del Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de Violencia de Género.		614
Norma Técnica de funcionamiento 1/2016 procedimiento de actuación de las Unidades de la guardia Civil en materia de violencia de genero y de seguridad de las victimas. (en el Temario Provisional sigue la 1/2008 creo que por error)		619
TEMA 9 IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES		
Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	Titulo Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley	670
	Titulo I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.	671
	Titulo V: El principio de igualdad en el empleo publico. Especial referencia a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:	674
TEMA 10 CÓDIGO CIVIL.		
Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Libro I: De las Penas.	Titulo II: Del Nacimiento y de la extinción de la personalidad Civil. Capítulo II: de las Personas jurídicas,	675
	Título IV: Del matrimonio.	676
	Título IX: De la incapacitación.	686
	Titulo X: De la tutela, curatela y de la guarda de los menores o incapacitados.	687
	Titulo XI: De la mayor edad y de la emancipación.	698
TEMA 11 DERECHO PENAL		
	Titulo Preliminar: De las garantías penales y la aplicación de la Ley penal.	700
	Libro I: Disposiciones Generales sobre los delitos, las personas, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal. Titulo I: La infracción penal.	702

Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal. (Última modificación L.O. 1/2015, de 30 de marzo que la modifica)	Libro I: Título II: De las Personas criminalmente responsables de delitos y faltas.	707
	Libro I: Título III: De las penas. Capítulo I: de las penas, sus clases y efectos Capítulo II: De la aplicación de las penas.	710
	Libro I: Título IV: De las medidas de seguridad.	728
	Libro I: Título V: De la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas y de las costas procesales. Capítulo II: De las personas civilmente responsables.	729
	Libro I: Título VI: De las consecuencias accesorias.	732
	Libro I: Título VII: De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos.	736
	Libro II: Delitos y sus Penas	740
TEMA 12 DERECHO PROCESAL PENAL		
Real decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (Última modificación Ley 41/2015 de 5 de octubre)	Libro I: Disposiciones Generales Título II: De la competencia de Jueces y Tribunales en lo Criminal.	881
	Libro I: Título IV: De las personas a quien corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.	890
	Libro II: Del Sumario Título I: De la denuncia	894
	Libro II: Título II: De la querrela.	897
	Libro II: Título III: De la Policía Judicial	899
	Libro II: Título V: De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Capítulo I: De la inspección ocular. Capítulo II: Del cuerpo del delito. Capítulo II bis: De la destrucción y la realización anticipada de los efectos judiciales. Capítulo III: De la identificación del delincuente y de sus circunstancias personales.	905
	Libro II: Título VI: De la citación, de la de la detención y de la prisión provisional. Capítulo II De la Detención. Capítulo IV: Del Ejercicio del derecho de defensa, asistencia de abogado y tratamiento de los detenidos y presos.	919

Libro II: Titulo VII. de las medidas de investigación limitadas de los derechos reconocidos en art. 18 de la Constitución	926
Libro IV: De los procedimientos especiales. Titulo II: Del Procedimiento abreviado. Capitulo I: Disposiciones generales. Capitulo II: De las actuaciones de la Policia Judicial y Ministerio Fiscal.	933
Libro IV: Titulo III: Del procedimiento abreviado para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos Capitulo I: Ámbito de aplicación. Capitulo II: de las actuaciones de Policía Judicial. Capitulo III: De las actuaciones urgentes ante el juzgado de guardia.	940
Libro VI: del procedimiento para el juicio sobre DELITOS LEVES	945

TEMA 1 DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Adoptada y proclamada por la Resolución 217A (III) de la Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo.



Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Considerando que el desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la

libertad de creencias, Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, la asamblea general Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización

y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las

justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.